

INFORME RELATIVO A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

PROYECTO DE DECRETO , POR EL QUE SE REGULA LA PRÁCTICA DE PUENTING EN EL ÁMBITO DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO DE LA RED DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA

Cumplimentado el trámite de actuaciones previas en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, mediante el que se ha expuesto el Borrador de Proyecto de Decreto por el que se Regula la Práctica de Puenting en el Ámbito del Dominio Público Viario de la Red de Carreteras de Andalucía, por periodo del 6 de noviembre a 24 de noviembre de 2017, a los efectos del cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se significa:

Que durante el indicado plazo, únicamente se ha recibido un escrito, de fecha 24 de noviembre de 2017, remitido por la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, mediante el que adjuntan las aportaciones realizadas por las Empresas de Turismo Activo de la zona.

Dichas aportaciones se concretan en:

- 1, Los requisitos mínimos a cumplir por las empresas prestadoras de la actividad de puenting.
- 2, Los requisitos relacionados con la seguridad vial.
- 3, Los requisitos relacionados con el salto.
- 4, Los requisitos procedimentales.
5. Y el número de autorizaciones.

Sobre las mismas se hacen las siguientes consideraciones:

Primero. Las **aportaciones relativas a las empresas**, se enmarcan en el ámbito de turismo, cuando el Borrador del Proyecto de Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de julio de Carreteras de Andalucía, definiendo al puenting como actividad complementaria al uso común general de carreteras. Por tanto, la pretensión del Decreto es regular dicha actividad a los solos efectos de la protección del dominio público viario y la seguridad en la utilización del mismo.

En virtud de lo anterior, las aportaciones realizadas, son más propias de un Decreto del ámbito turístico que del Decreto que ahora tratamos y en consecuencia, no van a ser tenidas en cuenta.

Segundo. Sobre los **requisitos relativos a la seguridad vial y los relacionados con el salto**, serán las autorizaciones que se otorguen al amparo de Decreto, las que determinen los requisitos técnicos y cuantos otros condicionantes sean precisos para garantizar la seguridad de los ciudadanos en



Código:	BY574928WIHGR70pwNromuBIIWoLr1	Fecha	04/12/2017	
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	

este deporte de riesgo, así como la salvaguardia del bien de dominio público necesario para su práctica, esto es, el dominio público viario.

Las determinaciones de dichos títulos habilitantes para el ejercicio de la práctica de puenting serán establecidos mediante Orden del Consejero de Fomento y Vivienda, en base a la competencia atribuida en el artículo 7 y la Disposición Final Primera del Borrador de Proyecto de Decreto. Por tanto, será en la tramitación de la normativa de desarrollo, cuando deban valorarse las aportaciones realizadas por los interesados.

Tercero. En cuanto a los **requisitos procedimentales y el número de autorizaciones**, al igual que se ha expuesto para los requisitos técnicos, serán las normas que desarrollen el Decreto, las que deban pronunciarse sobre tales determinaciones, esto es, los condicionantes de las autorizaciones, el procedimiento de autorización y los criterios para su otorgamiento.

No obstante, sobre este último concepto habrá que tener en cuenta frente a lo alegado por la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, que la discriminación positiva que pretenden, respecto a las empresas locales puede suponer una vulneración de la normas de Derecho comunitario, en virtud de las previsiones del TUE así como las de las Directivas comunitarias, entre otras la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios de mercado interior, relativas a la libre competencia y al principio de libertad de prestación de servicios por lo que no pueden ser aceptadas en el ámbito de la redacción del presente Decreto. Será, al igual que con las propuestas anteriores, en la tramitación de la normativa de desarrollo cuando hayan de valorarse.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Jesús Huertas García



Calle Pablo Picasso s/n . 41071 Sevilla.
Telfs. 955926800. Fax 95/5058507

2

Código:	BY574928WIHGR70pwNromuBIIWoLr1	Fecha	04/12/2017
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

